



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Ingresa al despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por el doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de los señores ALARCON RINCON ALIRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.130.114; CHONA BARON ISABEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.582.660; ALARCON CHONA PEDRO ANTONIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.025.052; ALARCON CHONA ARASCELI, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.504.314; AYALA ALEJANDRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.269.273; en calidad de legitimados del señor **ALIRO ALARCON ROLON** (QEPD), quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía No. 13.130.114; como victimas de despojo forzado respecto del siguiente:

Predio urbano ubicado en la **K 4 No. 11-03**, identificado con código predial de mejora No. 54-810-02-00-0110-0001-006, con un área georreferenciada de 199 metros cuadrados, ubicado en el Barrio la Cañaguatera del corregimiento de la Gabarra, Municipio de Tibú – Norte de Santander, el cual se encuentra inmerso en un globo de mayor extensión denominado **“Parcela No. 2 la Motilona”** identificado con folio de matrícula No. **260-160778**, y código predial No. 54-810-02-00-0110-0001-000.

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su ubicación, número predial y de matrícula inmobiliaria, coordenadas y linderos; que fue allegada la Resolución RN 01622 de fecha 13 de agosto de 2021, mediante la cual se ordenó la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-160778**; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentran plenamente reseñadas en la solicitud; el núcleo familiar de los solicitantes fue plenamente identificado.

En consecuencia, se procederá a **ADMITIR** la presente Solicitud, disponiéndose la **INSCRIPCIÓN** de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, indicándose el folio de matrícula

inmobiliaria del predio solicitado, así como la sustracción provisional del comercio del mismo hasta la ejecutoria de la sentencia; por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Igualmente, se decretará la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación, en relación con el predio cuya restitución se solicita y que se identificó en los párrafos que preceden.

Así mismo, se deberá **NOTIFICAR** el inicio del presente trámite al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER, PERSONERO MUNICIPAL DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER, AL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER JUSTICIA TRANSICIONAL y finalmente a la PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Por otra parte, deberá la UAEGRTD - TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, publicar la admisión de esta solicitud en el diario El Tiempo o El Espectador, y La Opinión, y en una radiodifusora del municipio de Tibú - Norte de Santander, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folios de matrícula inmobiliaria, números prediales, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura considera necesario **CORRERLE TRASLADO** de estas al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, si es de su interés se pronuncien al respecto.

Por otra parte, **OFICIESE** a la oficina de Planeación Municipal de Tibú – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo qué medidas se han tomado al respecto

Así mismo; **OFICIESE** a la Secretaria de Hacienda Municipal de Tibú – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

Oficiesse a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que alleguen a este juzgado en el termino de cinco días hábiles, el diagnóstico registral del predio objeto de restitución.

En cuanto al profesional del derecho Doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL, se procederá a **RECONOCERLE** personería jurídica para que actúe en nombre y representación de los solicitantes, en su condición de apoderado judicial adscrito a la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución RN N° 02880 de fecha 24 de noviembre de 2021.

Ahora bien, con el fin de constatar que personas habitan el predio objeto de restitución, se ordena a la UAEGRTD - Territorial Norte de Santander, para que a través de su ÁREA SOCIAL, realice una visita al predio solicitado, y efectue la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo el correspondiente informe dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada en el predio, se advierte que se presenta afectación sobre un contrato sin identificar operado por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH**; en consecuencia, se procede a **VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a la entidad en mención, por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se haga parte en la actuación; así mismo, informe al juzgado si en la actualidad se encuentra vigente algún tipo de contrato en el predio objeto de restitución.

Igualmente, observa esta operadora judicial, que en el tramite administrativo comparecieron los señores ANAMINTA PACHECO SILVA y JESUS SALVADOR GUERRERO PACHECO, quienes manifestaron ser los poseedores del predio objeto de restitución; por tal razón, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, este Despacho considera necesario **VINCULAR y CORRER TRASLADO** a las personadas mencionadas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncien al respecto.

Finalmente, se observa dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-160778**, que el predio figura a nombre del Municipio de Tibú; por tal razón, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, este Despacho considera necesario **VINCULAR y CORRER TRASLADO** al referido municipio, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del

día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncien al respecto.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de demanda presentada por el doctor doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de los señores ALARCON RINCON ALIRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.130.114; CHONA BARON ISABEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.582.660; ALARCON CHONA PEDRO ANTONIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.025.052; ALARCON CHONA ARASCELI, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.504.314; AYALA ALEJANDRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.269.273; en calidad de legitimados del señor **ALIRO ALARCON ROLON** (QEPD), quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía No. 13.130.114; como victimas de despojo forzado respecto del siguiente:

Predio urbano ubicado en la **K 4 No. 11-03**, identificado con código predial de mejora No. 54-810-02-00-0110-0001-006, con un área georreferenciada de 199 metros cuadrados, ubicado en el Barrio la Cañaguatera del corregimiento de la Gabarra, Municipio de Tibú – Norte de Santander, el cual se encuentra inmerso en un globo de mayor extensión denominado **“Parcela No. 2 la Motilona”** identificado con folio de matrícula No. **260-160778**, y código predial No. 54-810-02-00-0110-0001-000.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-160778**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander; por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

TERCERO: Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, líbrense los respectivos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que allegue a este juzgado en el término de cinco (05) días hábiles, el diagnostico registral del predio objeto de restitución.

CUARTO: SUSPENDASE los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación al predio solicitado; al igual que los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informen los señores Jueces de la República conozcan el inicio del presente trámite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado; así mismo, oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, hagan saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio solicitado.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER, PERSONERO MUNICIPAL DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER, AL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER JUSTICIA TRANSICIONAL y finalmente a la PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SEXTO: PUBLÍQUESE la admisión de esta solicitud la cual debe hacerse en el diario El Tiempo o El Espectador, y La Opinión, y en una radiodifusora del municipio de Tibú – Norte de Santander, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega del mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

SÉPTIMO: CORRASE TRASLADO de las pretensiones incoadas por la parte solicitante al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, si es de su interés se pronuncien al respecto.

OCTAVO: OFICIESE a la oficina de Planeación Municipal de Tibú - Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de restitución, se

encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo qué medidas se han tomado al respecto.

NOVENO: OFICIESE a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Tibú - Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

DECIMO: Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que alleguen a este juzgado en el termino de cinco días hábiles, el diagnóstico registral del predio objeto de restitución.

DECIMO PRIMERO: RECONOCERLE personería jurídica para que actúe en nombre y representación de los solicitantes, al doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL, en su condición de apoderado judicial adscrito a la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución RN N° 02880 de fecha 24 de noviembre de 2021.

DECIMO SEGUNDO: ORDENESE a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que a través de su ÁREA SOCIAL realice una visita al predio solicitado, y efectue la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo además el correspondiente informe al despacho dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

DECIMO TERCERO: Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada en el predio, se advierte que se presenta afectación sobre un contrato sin identificar operado por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH;** en consecuencia, se procede a **VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a la entidad en mención, por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se haga parte en la actuación; así mismo, informe al juzgado si en la actualidad se encuentra vigente algún tipo de contrato en el predio objeto de restitución.

DECIMO CUARTO: Igualmente, observa esta operadora judicial, que en el tramite administrativo comparecieron los señores ANAMINTA PACHECO SILVA y JESUS SALVADOR GUERRERO PACHECO, quienes manifestaron ser los poseedores del predio objeto de restitución; por tal razón, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, este Despacho considera necesario **VINCULAR y CORRER TRASLADO** a las personadas mencionadas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncien al respecto.

DECIMO QUINTO: Finalmente, se observa dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-160778**, que el predio figura a nombre del Municipio de Tibú; por tal razón, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, este Despacho considera necesario **VINCULAR y**

CORRER TRASLADO al referido municipio, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncien al respecto.

DECIMO SEXTO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2. 011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

**(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA**